



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2018-00876-00

Asunto: Niega avalúo

Armenia, 11 abril 2024.

1) Atendiendo el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante donde allega avalúo comercial (doc. 045) sobre el vehículo motocicleta identificada con placa NNO27B, no se tiene en cuenta por lo siguiente:

1.1 El avalúo técnico allegado (doc. 045) aunque si bien corresponde a un dictamen pericial, al que hace referencia la parte final del numeral 1 del art. 444 del CGP, elaborado por un perito, es necesario que cumpla con los requisitos dispuestos en el art. 226 del CGP, sin embargo, evidencia el despacho unas falencias en el documento aportado, referente a los siguientes numerales:

“2: La dirección que facilite la localización del perito.

4: La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

6: Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7: Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente

8: Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10: Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.”

Del numeral sexto enunciado, queda pendiente por parte del perito manifestar lo anterior bajo gravedad de juramento.

El despacho precisa, que el dictamen que allegue el perito, se debe efectuar sobre la posesión material que ostenta el demandado frente a la motocicleta citada, por lo tanto, se debe dar certeza de que el monto fijado corresponde a la posesión que se tiene sobre el vehículo, en el cual, si el perito considera que el avalúo debe ser modificado, por tratarse de una posesión, deberá, allegarse nuevamente otro avalúo de manera íntegra.

1.2 El avalúo técnico allegado tampoco se adecúa a los postulados mencionados en el numeral 5 del art. 444 del CGP.

Así las cosas y conforme a lo expuesto, se dispone requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a allegar nuevo avalúo del vehículo de placa NNO27B, esto bajo los lineamientos y postulados citados en el art. 444 del CGP.

Lo anterior es requerido para la continuación de la etapa siguiente del proceso conforme al art 444 CGP.

1.3 De otro lado, frente a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante (doc. 050) en la cual solicita fijar fecha para remate, el juzgado no le dará trámite por los requerimiento efectuados en numeral anterior, hasta tanto no se corrijan las falencias enunciadas.

/Paal

Se notifica por estado el 12 abril 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712dc5d9bdb72d3d438b95bdd0dc98a190cbb3478162edd08966353d3c1edcc3**

Documento generado en 11/04/2024 09:30:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>